

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 704.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 704, seguido en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1958, se ha dictado con fecha 28 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra Resolución del Ministerio de Industria de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y en su confirmación al desestimar la reposición contra ella aducida, otorgando el registro de la marca número trescientos quince mil ciento veinticuatro, para distinguir diversos productos bajo la denominación «Trihaca», debemos declarar y declaramos la invalidez en defecto de dichas Resoluciones, que deberán quedar nulas y sin ningún efecto legal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Portland Hispania, Sociedad Anónima», para ampliar en 35.000 toneladas anuales la capacidad de producción de su fábrica de cemento artificial portland ubicada en Yeles Esquivias (Toledo).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Portland Hispania, S. A.», mediante instancia de fecha 26 de abril de 1960, para ampliar la capacidad de su fábrica de Yeles Esquivias (Toledo) en 35.000 toneladas anuales de cemento artificial portland, con lo que la capacidad total de la fábrica será de 85.000 toneladas anuales, mediante montaje de las siguientes instalaciones:

Secador de 20 metros de longitud y 1,60 metros de diámetro accionado por motor eléctrico de 15 CV.

Aislamiento de los actuales secaderos.

Selector en serie con el actual molino de primeras materias, elevando su rendimiento de 16 a 24 toneladas hora.

Molliho «Compound» de tres cámaras, con rendimiento de 5,5 toneladas hora, equipado con motor de 225 CV. y elementos accesorios en el taller de mollienda de cementos.

Una excavadora con capacidad de 30 toneladas hora.

Dos «Dumpers».

Una ensacadora automática de 30 toneladas hora.

Una grúa móvil y un volquete tipo «Dumpers» para la manipulación de carbón.

El presupuesto de la instalación asciende a 7.545.000 pesetas. Toda la maquinaria a instalar es de procedencia nacional. Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid, de fecha 1 de junio; del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 6 de julio; de la Comisión para la Distribución del Carbón de 19 de julio, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 26 del mismo mes.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946; ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar a «Portland Hispania, S. A.», la ampliación solicitada de 35.000 toneladas anuales, en su fábrica, de Yeles Esquivias (Toledo), con lo que la capacidad total de la misma quedará fijada en 85.000 toneladas anuales de cemento artificial portland, así como el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible a emplear será carbón no sujeto a intervención.

3.ª Dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Madrid de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª Semestralmente se efectuará, por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras y montaje de las instalaciones proyectadas será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de dichas obras.

8.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes, los polvos producidos en la fabricación de cemento portland, la Jefatura del Distrito Minero de Madrid no autorizará, el funcionamiento de estas instalaciones hasta que se compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Los aparatos depuradores prescritos en la presente condición garantizarán que como máximo la cantidad de materias sólidas arrojadas a la atmósfera sea de 0,8 gramos por metro cúbico de gas en condiciones normales.

10.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1960.—El Director general P. D., Mariano Aguirre.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Cementos Molins, Sociedad Anónima», para ampliar la capacidad actual de producción de su fábrica de cemento de San Vicente dels Horts (Barcelona) en 30.000 Tm. anuales de cemento aluminoso fundido.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Molins, S. A.», mediante instancia de fecha 6 de febrero de 1960, para la ampliación de la capacidad de su fábrica de San Vicente dels Horts (Barcelona), en 30.000 toneladas anuales de cemento aluminoso fundido mediante el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos horizontales automáticos de 15.000 Tm. anuales de capacidad cada uno y los siguientes elementos auxiliares para cada horno:

Transportador a cangilones, con reductor accionado por motor eléctrico de 2/4 CV.

Dos ventiladores de aire para un caudal de 3.800 m³/hora y motores eléctricos de 20 CV.

Tolva de alimentación para carbón.

Un alimentador a turbina para carbón accionado mediante reductor por motor de 2,5 CV.

Un quemador atomizador de aceite a presión, con conductor de retorno.

Aparatos de control.

El presupuesto de la instalación asciende a 1.847.758 pesetas.

Toda la maquinaria a instalar es de procedencia nacional; Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona de fecha 30 de abril, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 23 de junio; de la Comisión para la Distribución del Carbón de fecha 13 de julio y del Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 26 de julio,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la ampliación solicitada de 30.000 Tm. anuales de capacidad de producción de cemento aluminoso fundido en su fábrica de San Vicente dels Horts, así como el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y el destino expresado.

2.ª El combustible a emplear será carbón no sujeto a intervención o fuel.

3.ª Dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde el siguiente al de la notificación por la presente Resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Barcelona de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras y montaje de las instalaciones proyectadas será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de dichas obras.

7.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos en la fabricación de cemento aluminoso, la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona no autorizará el funcionamiento de las obras instaladas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos

de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Los aparatos depuradores prescritos en la condición anterior de la presente Resolución garantizarán que como máximo la cantidad de materias sólidas arrojadas a la atmósfera sea de 0,8 gramos por metro cúbico de gas en condiciones normales.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1960.—El Director general, P. D., Mariano Aguirre.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a don Pedro y don Epifanio Royo Bellostas para modernizar y ampliar la capacidad actual de producción de su fábrica de yeso en Alfarrás (Lérida) hasta 1.800 toneladas anuales.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Epifanio Royo Bellostas, mediante instancia de fecha 10 de enero de 1950, solicita autorización para ampliar y modernizar su fábrica de yeso en el término de Alfarrás (Lérida), conforme al proyecto y presupuesto de 10 de enero de 1959, presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona en solicitud de autorización de ampliación y modernización de los siguientes aparatos:

Compresor marca A. B. C., de 17 HP., accionado por motor eléctrico marca SIEMENS, tipo R-B2-10, potencia 17 HP., tensión 220 V. y 575 r. p. m.

Desmenizador fabricado por Felipe Verdes, de Igualada (Barcelona), de dos rodillos cilíndricos de 150 mm. de diámetro, velocidad 180 r. p. m. y potencia de 6 HP., sistema molturación, dientes de acero de 10 mm.

Molinos a martillos de 15 HP. y 24 martillos marca Gruber y Cia., Bilbao, accionados por motor marca G. E. E., tipo GEAL-91/4x, potencia 25 HP., velocidad 1.440 r. p. m., tensión 220 V.

Elevador de cangilones marca Blavía-Lérida, número cangilones 31, potencia 4 HP., accionado por el mismo motor del molino.

Producción 1.800 Tm. anuales.

Presupuesto: 240.076,64 pesetas;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 4 de julio de 1960 y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para los peticionarios y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de